

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Oficio mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Número sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunde de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

Usando de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y en cumplimiento de lo que preceptúa el 55, vengo en convocar á la Excm. Diputación provincial para las sesiones ordinarias del período semestral, debiendo celebrar la primera en el salón de sesiones

de su Palacio el día 1.º del próximo mes de Octubre, á las once. León 22 de Septiembre de 1903.

El Gobernador.
Esteban Angresola

JUNTA PROVINCIAL

del Censo de la Cría Caballar y Mular

Circular

Existiendo en poder de todos los Ayuntamientos de la provincia las hojas tabulares de alta y baja para la rectificación de la estadística del ganado caballar y mular, y como quiera que la mayoría de los Ayuntamientos no las han remitido á esta Junta provincial, espero lo verificarán en el improrrogable plazo de treinta días, sujetándose para llenarlas á lo prevenido en la circular publicada en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 18 de Marzo del corriente año.
León 19 de Septiembre de 1903.

El Gobernador-Presidente.
Esteban Angresola

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de León

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE LA VECILLA A COLLANZO

TROZO 2.º

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se han de ocupar fincas con las obras del citado trozo de carretera en el

TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDETEJA

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
1	Terreno común de Valdeteja	»	»
2	Camino real á Asturias	»	»
3	Terreno común	»	»
4	Camino real	»	»
5	D. Vicente Sierra	Valdeteja	Solar
6	Terreno común de Valdeteja	»	»
7	Camino real á Asturias	»	»
8	D.ª Atanacia Fernández	Valdeteja	Cereal secoano
9	» Virginia Barrio	Idem	Idem
10	» Atanacia Fernández	Idem	Solar cercado
11	» Virginia Barrio	Idem	Idem
12	Terreno común	»	»
13	Camino real	»	»
14	Río Curueño	»	»

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Clase de la finca
15	Terreno común	»	»
16	Camino real	»	»
17	Río Curueño	»	»
18	Camino real	»	»
19	D. Buenaventura Alvarez	Valdeteja	Cereal secoano
20	» Pablo Gil	Idem	Idem
21	Camino real	»	»
22	Terreno común	»	»
23	O.ª Virginia Barrio	Valdeteja	Cereal secoano
24	D. Joaquín Fernández	Idem	Idem
25	D. Modesto García	Idem	Idem
26	El mismo	Idem	Pradera
27	Terreno común	»	»
28	Camino real	»	»
29	D. Sebastián García	Valdeteja	Pradera
30	» Prudencio Alvarez	Idem	Cereal
31	» Agustín González	Idem	Idem
32	D.ª Celestina González	Idem	Pradera
33	Herederos de D. Francisco Díez	Idem	Idem
34	D.ª Celestina González	Idem	Cereal
35	» Virginia Barrio	Idem	Pradera
36	D. Aureliano Díez	Idem	Idem
37	O.ª Teresa Alvarez	Idem	Idem
38	» Hermenegilda Fernández	Idem	Cereal
39	D. Victoriano Píero	Idem	Idem
40	» Heriberto Alvarez	Idem	Pradera
41	D.ª Emilia Gutiérrez	Idem	Cereal
42	» Eugenia Alvarez	Idem	Pradera
43	O. Pablo Gil	Idem	Idem
44	Camino real	»	»
45	Camino Servidumbre	»	»
46	D. Paulino González	La Braña	Pradera
47	Terreno común	»	»
48	Camino real	»	»
49	Terreno común de Valdeteja	»	»

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 15 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, *Esteban Angresola*.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Rueda Polanco, vecino de Porquera de Santullán, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Agosto, á las diecisiete, una solicitud de registro pidiendo 45 pertenencias para la mina de hulla llamada *Emilia Celestina*, sita en término del pueblo de

Viego, Ayuntamiento de Reyero, parte llamado Collado de Viego, y linda al N. y S., con terreno común, y al E. y O., con fincas particulares. Hace la designación de las citadas 45 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente del Corcha, midiendo desde ella 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 700 metros al E., la 2.ª, de ésta 500 metros al N., la 3.ª, de ésta 900 metros al O. la 4.ª, de ésta 500 metros al S., la 5.ª, y de ésta con 200 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el

perímetro de las 45 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 8.298. León 3 de Septiembre de 1903.—*E. Cantalapiedra.*

**

Hago saber: Que por D. Roque González Castañón, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 29 del mes de Agosto, a las once y un minuto, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la zona de hierro y otros llamados *Carmen*, sita en el término del pueblo y Ayuntamiento de Molinaseca, para je llamado *Sacaosjos*, y linda a todos rumbos con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el valle de Sacaosjos, y desde ella se medirán el N. 100 metros, colocando una estaca auxiliar; de ésta al E. 100 metros la 1.ª, de ésta al S. 200 metros la 2.ª, de ésta al O. 1.000 metros la 3.ª, de ésta al N. 200 metros la 4.ª, y de ésta al E. 800 metros, llegando a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento.

El expediente tiene el n.º 3.300. León 3 de Septiembre de 1903.—*E. Cantalapiedra.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Premios de recaudación

Desde el día 1 del actual, do diez á doce de la mañana, queda abierto el pago, todos los días no feriados, de la nómina de premio de recaudación del impuesto de canon por superficie de minas, correspondiente al cuarto trimestre del año 1902, cerrándose el día 4 del mes de Octubre próximo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Recaudadores interesados, á fin de que se presenten á cobrar las cantidades acreditadas en nómina; pues en otro caso serán reintegradas inmediatamente al Tesoro.

León 18 de Septiembre de 1903.—*P. V., Daniel Calero.*

En el expediente instruido con motivo de haber dejado de expedirse los recibos de contribución urbana del año de 1902, repartidos en el pueblo de Fabero, á los contribuyentes que luego se expresarán, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia—Vista esta reclamación: Resultado no existan las matrices de los recibos de la contribución urbana que en el año de 1902 correspondía satisfacer á los contribuyentes del pueblo de Fabero expresados en la precedente instancia.

Resultando que dichos recibos fueron en las épocas de su vencimiento cargo á la recaudación de contribuciones del partido de Villafraanca del Bierzo, que estuvo á cargo de D. Mariano García Rubio, quien liquidó su importe con la Hacienda, ingresándolo en Cajas del Tesoro:

Considerando que no habiendo

Número del repartido	Nombres de los contribuyentes	VEGINDAD	CUOTA Pesetas Cta.
220	D. Ldeas Terrón Alfonso.....	Lillo.....	8 25
222	» Leandro Martínez Alfonso.....	Idem.....	8 49
227	D.ª María Antonia Abadía.....	Idem.....	7 31
230	D. Manuel Santalla Terrón.....	Idem.....	7 31
240	» Pedro Martínez Ramón.....	Idem.....	9 75
242	» Pablo Martínez González.....	Idem.....	7 58
318	» Enrique García Alvarez.....	Fuente.....	6 50
350	» Francisco Martínez García.....	Idem.....	7 96
327	» Matías Blanco Douis.....	Idem.....	7 52
338	» Nicolás García Ramón.....	Idem.....	10 80
339	» Pedro Fernández Fernandez.....	Idem.....	6 78
TOTAL.....			84 05

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial para que los contribuyentes interesados, ó cualquiera otra persona en su representación, puedan verbalmente ó por escrito exponer á esta Tesorería las alegaciones

que les convegan, con apercibimiento que transcurrido dicho plazo ha de proceder á la acordada.

León 15 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. V. Daniel Calero.

que les convegan, con apercibimiento que transcurrido dicho plazo ha de proceder á la acordada.

León 15 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, P. V. Daniel Calero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Aldeadefo

Según me participa Martina Ramos Santos, vecina de esta villa, el día 27 de Agosto la desaparición de su propiedad, de las señas siguientes: De unos 15 años, sizada á cuartas y el pelo acordado.

Si ruega á quien pueda saber su paradero, lo participe á esta Alcaldía.

Aldeadefo á 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Emeterio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de La Ercina

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, el expediente de arbitrios extraordinarios firmado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no serán atendidas.

La Ercina 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Sánchez.

Alcaldía constitucional de Sancedo

El expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del

presupuesto municipal ordinario para 1904, importante 3.447,77 pesetas, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones; pasados que sean se le dará el curso que correspondiere.

Sancedo 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Según me participa el Presidente de la Junta administrativa del lugar de Villafraanca, de este Municipio, hace unos días se apareció una vacquera extraviada en la jurisdicción del mismo, de las señas siguientes: pelo rojo, edad año y medio próximamente, oreja izquierda; cuya aduja se halla custodiada y será entregada á su dueño previo pago de su manutención.

San Emiliano á 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Casimiro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Río

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo el repartimiento de la renta de Consejo por término de ocho días, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten y fueran justas; pues

transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Cabreros del Río 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Donato García.—El Secretario, Simón Liebana

Alcaldía constitucional de Villafraanca del Bierzo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir en el próximo año de 1904.

Los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta, pueden reclamar contra el mismo en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto.

Villafraanca 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Bernardo D. Obalar.

Alcaldía constitucional de Peranzana

El expediente de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para enjugar el déficit que le resulta en su presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días. Durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y hacer cuantas reclamaciones crean procedentes.

Peranzana 12 de Septiembre 1903.—El Alcalde, Nicolás Díez.

Alcaldía constitucional de Arganza

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 2.424,83 pesetas que resulta en el presupuesto municipal para 1904, queda expuesto en la Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones, sin que pasado dicho plazo sean atendidas.

Arganza 13 de Septiembre de 1903.—El segundo Teniente Alcalde, Antolin Yañez.

Alcaldía constitucional de Torono

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902. Durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos contribuyentes lo deseen, pudiendo educir las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurrido que sea no serán admitidas y pasarán á la Junta municipal para su aprobación definitiva, si procediere.

Torono 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna

Terminado el contrato con el Médico de la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, se halla vacante con la dotación anual de 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir á 20 familias pobres que la Corporación, en unión de la Junta de asociados, designe anualmente, y con la obligación también de asistir en las quintas al reconocimiento de los mozos.

Los que aspiren á dicha plaza, que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus sollicitu-

des en término de diez días, acompañando a la misma los documentos necesarios para justificar la posesión del título profesional; y pasado dicho plazo no proveerá.

Castrillo de la Valduerna a 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Cayetano B. Barciano.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Formados por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto adicional para el año corriente y el ordinario para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término quince días, á contar desde esta fecha para oír reclamaciones.

San Millán de los Caballeros 13 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Clemente.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1904. Durante los cuales pueden examinarse y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Igualmente, y por el mismo término se halla el adicional expuesto al público para cubrir el déficit que resulta en Contingente provincial, por los ejercicios de 1894 á 95 y 96 á 99, para que también puedan presentarse los interesados las reclamaciones que les sean.

Villanizar, 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Caballero.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Formado por la Comisión especial y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de quince días, el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1904, para que los vecinos contribuyentes puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que vieren conveientes. También hago saber que para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, acordó este Ayuntamiento solicitar autorización para la cobranza de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la 1.ª tarifa oficial de consumos, los cuales se detallan en la relación que se halla unida al oportuno expediente, que también está de manifiesto por igual término en la Secretaría del mismo. Borrenes 13 de Septiembre de 1903.—Enlito Valcarlos Suárez.

Alcaldía constitucional de Villamorali

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes, se acordó el arrendo á venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiento para el año próximo de 1904, á cuyo efecto tendrá lugar la subasta el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.056,20 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, ajustándose el rematante al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta, se verificará la segun-

da en el mismo local y horas y bajo el mismo tipo á los diez días después. Villamorali 12 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Caño.

Alcaldía constitucional de Villabino

El domingo 27 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta sala de sesiones la primera subasta en venta libre de los derechos de consumos correspondientes á los líquidos, géneros ultramarinos, hiecos y carnes frescas que se expongan á la venta durante el año 1904 en este Municipio, sirviendo de tipo para dicha subasta los derechos del Tesoro y recargos autorizados; hallándose en Secretaría el pliego de condiciones por que ha de regirse aquella.

Si en el expresado día no pudiera efectuarse la mencionada subasta, se señala para una segunda el domingo 4 de Octubre á la misma hora. Mas si en esta tampoco se ultima este asunto, se señala una tercera y última subasta para el miércoles 7 del mismo, á las diez de la mañana, en la cual se hará modificaciones en las bases del contrato.

Villabino 18 Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Gancedo.

Don Ernesto de Herrera y Gredilla, Secretario del Ayuntamiento de Villares de Orvigo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Municipio el día 29 de Agosto próximo pasado, se encuentra el siguiente:

«En tal estado, visto el déficit de 2.382 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario que se acaba de votar para el año de 1904, el Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, volvió á

revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, sin que le fuera posible introducir economía alguna en los gastos, por ser de todo punto indispensables los asignados para cubrir las atenciones á que están destinados, ni tampoco aumentar los ingresos por aparecer ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios que autoriza la legislación vigente.

En tal concepto, y siendo preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.382 pesetas de déficit, la Corporación pasó á deliberar sobre los que con preferencia conveniría adoptar, que ofrecieran dicha suma, y se acomodaran mejor á las circunstancias especiales de la localidad, acordando, después de discutido ampliamente el asunto, proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre la paja y leña de todas clases que se consuman en la localidad, á excepción de la que se dedique á la industria, en la proporción que expresa la tarifa que se mencionará, y cuyo tipo de gravamen no exceda del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, y puedan producir, en junto, según cálculo del consumo de cada una, que también se mencionará en la citada tarifa, la cantidad de 2.382 pesetas á que asciende el déficit que se desea cubrir por este medio.

Que este acuerdo se anunció al público por término de quince días para atender las reclamaciones que puedan presentarse, según se dispone en las reglas segunda y tercera de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y sexta de la de 27 de Mayo de 1887, y transcurrido dicho plazo se remitió al Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que determinan esta última disposición.

TARIFA QUE SE CITA

ESPECIES	Unidad	Número de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad	Producto anual calculado
			Perpetuo	Pesetas		
Paja.....	100 kgrs.	4.982	1	25	1.245,50	
Leña.....	100 id.	4.540	1	25	1.136,50	
		9.528			2.382,00	

Así resulta, aunque con más extensión, del acta original á que me remito.

Y á fin de que surta los efectos acordados, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Villares de Orvigo á 15 de Septiembre de 1903.—E. de Herrera, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Ramos.

Alcaldía constitucional de Corullón

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 8 del mes actual, y en vista de lo acordado por la Junta municipal en 19 de Julio último, declaró vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento y anuncióla por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El cargo de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento está dotado con el haber anual de 999 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, con la obligación de cumplir con los servicios que determina el Regla-

mento Benéfico-Sanitario, y practicar los reconocimientos en las operaciones de quintas; estableciéndose como condición precisa que el que resulte nombrado ha de fijar su residencia en esta villa, señalándose el plazo de cuatro años para la duración del contrato.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo expresado, extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula parsonal, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, y los documentos que determina el art. 92 del Real decreto de 14 de Julio último. Corullón 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1904, y las cuentas municipales correspondientes al año de 1903, á fin de que los vecinos puedan examinar dichos documentos y

hacer las reclamaciones que crean procedentes dentro del plazo indicado; pasado el mismo no serán admitidas.

Quintana del Castillo 14 de Septiembre de 1903.—El Teniente Alcalde, Bonifacio Aguado.

JUZGADOS

Don Arsenio Fernández de Cabo, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza, del que es Juez el Sr. D. Antonio Falcón y Juan.

Doy fe: Que en la demanda incidental de pobreza de que luego se hará mérito, recayó la sentencia que á la letra dice:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, á 3 de Marzo de 1899; el Sr. D. Saturnio Martínez y Diaz Canjeja, Juez de primera instancia del partido: habiendo visto los presentes autos de demanda incidental de pobreza, promovida por Isabel Fernández Pérez, viuda y vecina de Quintanilla de Flórez, como madre y representante legal de su hijo (ciego) Basilio de la Fuente Fernández, de la misma vecindad, representados por el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, y por renuncia de éste de dicha representación el que también lo es don Felipe Fernández de Muta, dirigidos por el Letrado D. José Fernández Núñez, y por defunción de éste, su compañero D. Elizardo Moro García, sobre que se les declare pobres en el sentido legal, á fin de poder litigar en tal concepto con la Compañía del Ferrocarril del Oeste de España de Plasencia á Astorga, en solicitud de abono en porjuicios y pago de cantidades é indemnizaciones, y en cuyos autos también es parte el Sr. Liquidador de Derechos reales de este partido en representación del Sr. Abogado del Estado, y

Resultando que en la demanda se manifestó que la Isabel Fernández y su hijo el Basilio de la Fuente, á quien representa, carecen de bienes para litigar como ricos, por lo que entabló la presente demanda de pobreza; que el Basilio de la Fuente Fernández es de estado soltero, de 28 años de edad, sin oficio alguno, pues implora la caridad pública para atender á su subsistencia; que vive con su anciana madre en Quintanilla de Flórez, en una casa de la propiedad de ésta, en una calle sin nombre conocido, por la que no paga renta alguna, sin que usufructen bienes de ninguna clase, y siendo natural y habiendo vivido siempre en dicho Quintanilla herfano de padre, y que no ha podido adquirir las certificaciones del número 6.º del art. 28 de la ley de Equipamiento civil, por lo que interesa del Juzgado se reclamen de oficio, y alegando los fundamentos de derecho que creyó del caso, termina suplicando que se tenga por presentada la demanda, se admita y se tramite recibiendo á prueba en su día, y en definitiva declarar pobre en el sentido legal á Basilio de la Fuente Fernández, y como representante legal de éste á su madre Isabel Fernández, vecinos de Quintanilla de Flórez, para litigar con la Compañía del Ferrocarril del Oeste de España ó de Plasencia á Astorga en el asunto mencionado al ingreso y sus incidencias:

Resultando que reclamadas las

certificaciones prevenidas por el caso 6.º del art. 28 de la ley de Enjuiciamiento civil, se admitió la demanda y de ella se dió traslado con emplazamiento por nueve días a la Compañía demandada y al Sr. Liquidador de Derechos reales del partido, en representación del señor Abogado del Estado, con apercibimiento a la primera que de no comparecer y contestarle dentro de dicho término se sustanciará solamente con el segundo.

Resultando que la Compañía demandada dejó transcurrir el término del emplazamiento sin personarse ni contestar la demanda, y el señor Liquidador de Derechos reales del partido la evacuó oponiéndose a la demanda interin no se justificase la pobreza:

Resultando que durante el período de prueba y con citación contraria, se trajeron a los autos certificación de la riqueza de Isabel Fernández, la que aparece contribuyendo para el Tesoro por rústica, colonia, pecuaria y urbana con una cuota anual de 7 pesetas y 25 céntimos, no contribuyendo por ningún concepto el Basilio de la Fuente Fernández ni figura éste tampoco inscrito en las listas electorales:

Resultando de la prueba testifical suministrada que Basilio de la Fuente Fernández es un pobre ciego, el cual por unión de su madre la Isabel Fernández anda por el mundo implorando la caridad pública, siendo éste su único medio de subsistencia, pues carecen de toda clase de bienes, a excepción de una chacita que la Isabel posee y que valdrá 5 pesetas:

Resultando que en la sustanciación de esta demanda se han guardado las formalidades legales:

Considerando lo dispuesto en los artículos 13, 14, 15, 21, 25, 30, 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobres en sentido legal a Basilio de la Fuente Fernández, y como representante legal de éste a su madre Isabel Fernández Pérez, vecinos de Quintanilla de Fierro, para litigar con la Compañía del Ferrocarril del Oeste de España ó de Plasencia a Astorga en el suceso a que se refiere esta demanda y sus incidencias, con opción aquellos a los beneficios dispensados a los de su clase. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Satorio Martínez Díaz.

Pronunciamiento.—Duda y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Satorio Martínez y Díaz Canaja, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mí Escribano, de que doy fe. La Baza a 3 de Marzo de 1899.—Ante mí, Arsenio Fernández de Cabo.

La sentencia inserta fué notificada a las partes y al Sr. Liquidador de Derechos reales de este partido, en representación del Abogado del Estado en la provincia de León, sin que contra ella se interpusiera recurso alguno, por lo que se hizo firma por ministerio de la ley.

Y para entregar al interesado Basilio de la Fuente Fernández, en cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de es-

te partido en providencia del día de hoy, por lo presente, que visado y sellado por el Sr. Juez firmo en La Baza a 5 de Junio de 1903.—Arsenio Fernández de Cabo.—V. B.º: Antonio Falcón.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta y uno de Julio de mil novecientos tres; el Sr. D. Ricardo Pallarés, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Felipe Martínez, apoderado de D. Santos de la Fuente, vecinos de esta ciudad, contra D. Telesforo García Martínez, empleado en la cárcel de Zamora, sobre pago de cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, resto de un traje, por ante mí Secretario dije:

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Telesforo García Martínez al pago de las cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos, por que ha sido demandado y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, y certifico.—Ricardo Pallarés.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León a cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de Septiembre de mil novecientos tres; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Santos de la Fuente Botas, sucesor de Rafael de la Fuente, del comercio de esta población, contra D. Claudio Pascual Bernard, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Ceuta número dos, sobre pago de cincuenta pesetas cincuenta céntimos, por costas de géneros llevados del Establecimiento del demandado, por ante mí el Secretario dije:

Fallo que debo condenar y condeno a D. Claudio Pascual Bernard, en rebeldía, al pago de las cincuenta pesetas cincuenta céntimos y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado, se firma el presente en León a nueve de Septiembre de mil novecientos tres.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 1.º

de Julio de 1902, se hace saber que D.ª Adela Heydeck y Esteban, natural de Villafranca del Bierzo, solicita abrir una Escuela de niñas en esta capital, calle de la Rúa, n.º 51, principal, y al efecto ha presentado en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la apertura de dicha Escuela.

Tres planos del local destinado a la enseñanza.

Instancias al Sr. Alcalde de esta ciudad solicitando el informe del Arquitecto y Médicos municipales, relativos a la solidez y condiciones higiénicas del local.

Certificación expedida por la Secretaria de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo, con fecha 28 de Agosto de 1903, en que acredita tener aprobados los ejercicios de Reválida para Maestra Superior.

Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde de esta ciudad.

Certificación del acta de nacimiento expedida por el Juzgado municipal de Villafranca del Bierzo.

Programa que ha de regir en la citada Escuela, así como lista de textos, mobiliario y menaje escolar.

Las reclamaciones a que haya lugar se presentarán en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Director de este Instituto general y Técnico, a tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 12 de Septiembre de 1903.—El Director, Juan Eloy Diaz-Jiménez

1.º DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncios

Necesitado adquirir este Establecimiento la cobada y paja de trigo para pienso que se considere necesaria hasta fin de Diciembre del corriente año, y que aproximadamente se calcula en 21 quintales métricos de la primera de dichas especies, y 780 quintales métricos de la segunda, ambas de superior calidad, se pone en conocimiento del público a fin de que las personas a quienes convenga interesarse en dicho servicio puedan asistir al concurso que con el cita lo objeto ha de celebrarse en el edificio de San Marcos el día 29 del actual, a las once; en cuyo acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Las proposiciones se harán por escrito, por la cantidad que se necesita ó parte de ella, expresada en quintales métricos, acompañando muestra de la cobada.

León 18 de Septiembre de 1903.—El Capitán Secretario, Manuel López.—V. B.º: El primer Jefe, N. de Prado.

El Teniente Coronel primer Jefe del 4.º Depósito de Caballos sementales,

Hago saber: Que el 30 del corriente, y hora de las once, tendrá lugar ante la Junta económica de este Establecimiento, por el sistema de pujas a la llave, la venta en pública licitación de los coches «Sitor» y «Break», que en virtud de orden superior dejan de ser reglamentarios; hallándose ambos carruajes en buen

estado de conservación y servicio, tasados en 1.600 pesetas el primero, y 600 el segundo, no admitiéndose en el acto del concurso proposiciones que no cubran el precio límite, entendiéndose que las pujas que se se hagan para mejorar las ofertas han de ser de cinco en cinco pesetas como minimum.

León 18 de Septiembre de 1903.—El Capitán Secretario, Manuel López.—V. B.º: El primer Jefe, N. de Prado.

D. José González Fresno, Subdelegado de Veterinaria del partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Sanidad de 14 de Julio último en sus artículos 96, 97 y demás, y ordenado en la circular de la Dirección general fecha 5 de Agosto, publicada en el Boletín Oficial del 14 del mismo, la elección de Comisionario Veterinario de esta partido tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, en el local del Ayuntamiento, en concordancia con el edicto de 17 de Agosto que se ha fijado en el tablón de los Municipios de este partido.

Valencia de Don Juan 16 de Septiembre de 1903.—José González Fresno.

Don Ernesto Zuppino Riquelme, Comandante del Batallón Disciplinario de Melilla, Juez instructor nombrado para la instrucción de la causa contra el soldado del mismo Juan García García, por el delito de deserción al Extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo el referido Juan García García, hijo de Leandro y de Antonia, natural de León, vecindado en Cuadros, Ayuntamiento de dicho distrito militar de Castilla la Vieja, de 24 años de edad, soltero, de estatura 1,660 metros; y cuyas señas personales son: pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz regular; barba regular; boca regular, color sano, frente regular, producción buena, aire marcial; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito es el cuartel de San Fernando de Melilla, ante mí a prestar sus descargos, apercibiéndole que si no lo hiciera en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar:

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, al punto que se indica anteriormente; pues así lo tengo decretado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad inserté en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León.

Dada en Melilla a 28 de Agosto de 1903.—Ernesto Zuppino.